

Fomentar la conservación de las tradiciones de la unidad, centro u organismo.

Colaborar en las actividades de la unidad en materia de Acción Social.

Proponer a su Jefe la realización de actividades de interés para la unidad, centro u organismo.

Colaborar con los órganos correspondientes en tareas relativas al protocolo.

Participar en comisiones o grupos de trabajo.

Prestar asistencia al personal de su Escala en la incorporación a la unidad de destino.

Apartado tercero. Cometidos de apoyo y asesoramiento al Mando en Centros de enseñanza.—Además de los cometidos establecidos en el apartado anterior, los Cabos Mayores de los Centros de enseñanza cooperarán con los órganos de elaboración de los planes y programas de estudios de la enseñanza de formación y perfeccionamiento.

Apartado cuarto. Otros cometidos.—El Cabo Mayor, además de asumir los cometidos de los apartados segundo y tercero de la presente Orden, tendrá derecho a las siguientes facultades y prerrogativas:

Proponer todas aquellas medidas que estime convenientes relativas a los Cabos y Guardias.

Recibir y despedir a los Cabos y Guardias de nuevo destino y acompañar a éstos en las presentaciones al mando de la unidad.

Acompañar al Jefe de la unidad, centro u organismo en los actos y actividades oficiales que aquél determine.

Apartado quinto. Destinos.—Las vacantes de destino de Cabo Mayor serán las que se determinen en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil.

En aquellos casos que, por necesidades del servicio, fuera necesario que estuviera destinado más de un Cabo Mayor en una unidad, centro u organismo, sólo el más antiguo disfrutará de las prerrogativas que se determinen, dependerá directamente del Jefe de la unidad, centro u organismo y se denominará «Cabo Mayor de la Unidad».

Apartado sexto. El Cabo Mayor en formación y en actos oficiales.—En formación, sólo formará cuando lo haga el Jefe de la unidad, centro u organismo, ocupando en este caso el lugar que señalen los Reglamentos específicos.

En los actos oficiales, fuera de formación se situará en lugar preferente dentro de la zona delimitada para Cabos y Guardias.

En los actos sociales ostentará la representación de los Cabos y Guardias.

Apartado séptimo. Servicios.—Los Cabos Mayores estarán exentos de realizar servicios de guardia, si bien podrán formar parte de las comisiones que el Jefe de unidad les asigne.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

El Director General de la Guardia Civil dispondrá lo necesario para el desarrollo de las presentes normas reguladoras del Cabo Mayor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

18696 *ORDEN PRE/3289/2006, de 23 de octubre, por la que se designa la Autoridad Delegada para la seguridad de la información clasificada de la Agencia Espacial Europea y se crea el Registro Central de información clasificada de la Agencia Espacial Europea.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005, por el que se crea la Autoridad Nacional de

Seguridad para la seguridad de la Información clasificada de la Agencia Espacial Europea, establece en su apartado tercero que, para la aplicación y mantenimiento de las medidas de seguridad establecidas en el apartado segundo, dicha autoridad podrá designar una Autoridad Delegada, perteneciente al Ministerio de Defensa.

Igualmente, en el apartado cuarto se señala que, mediante orden ministerial conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, se creará un Registro Central de información clasificada de la Agencia Espacial Europea.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Defensa, dispongo:

Primero.—Se designa Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada de la Agencia Espacial Europea, al Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia.

De esta designación se dará cuenta al Jefe de la Oficina de Seguridad de la Agencia Espacial Europea.

Segundo.—La Autoridad Delegada designada propondrá a la Autoridad Nacional de Seguridad para la seguridad de la información clasificada de la Agencia Espacial Europea, las disposiciones para el desarrollo y aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2005 en el que se fijan sus cometidos.

Tercero.—En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Delegada se relacionará directamente con los Secretarios de Estado y Subsecretarios de los distintos Departamentos y con las Fuerzas Armadas, en todos aquellos asuntos relacionados con la seguridad de la información de la Agencia Espacial Europea.

Cuarto.—Se crea el Registro Central de información clasificada de la Agencia Espacial Europea, que se hará cargo de la recepción, registro, archivo, distribución y remisión de información clasificada de la Agencia Espacial Europea. Este Registro estará dotado de personal y de medios, ya existentes, del Ministerio de Defensa, así como del personal que se designe por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Disposición final única.

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de octubre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18697 *REAL DECRETO 1187/2006, de 13 de octubre, por el que se procede al cambio de denominación de determinadas Escalas de Organismos Autónomos.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su disposición adicional vigésimo tercera, adicionada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, autoriza al Gobierno a modificar la denominación de los Cuerpos o Escalas que contengan el nombre de algún Ministerio, organismo o título académico, cuando se haya producido la de éstos, a propuesta del Departamento a que

estuvieran adscritos y siempre que ello no implique su creación, modificación, refundición o supresión.

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, se ha modificado el número, denominación y competencia de éstos.

Las modificaciones producidas requieren que se proceda al cambio de denominación de los Cuerpos y Escalas de funcionarios que contienen el nombre de Ministerios extinguidos, o de Ministerios cuyas competencias hayan sido asumidas por otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, previo informe de los Departamentos ministeriales afectados y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Cambio de denominación.*

1. La Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Ciencia y Tecnología (especialidad de propiedad industrial), cambiará su denominación, sustituyéndose la mención al Ministerio de Ciencia y Tecnología por la de Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. La Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de Organismos Autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia, cambiará su denominación, sustituyéndose la mención al Ministerio de Educación y Ciencia por la de Ministerio de Cultura.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de octubre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

18698 ACUERDO de 15 de septiembre de 2006, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en relación con la adaptación del Sistema CIFRADOC/CNMV a los servicios de certificación y firma electrónica reconocida y se crea el Registro Telemático de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Sistema CIFRADOC/CNMV permitió a esta Entidad implementar un sistema de cifrado y firma electrónica basado en los principios de autenticidad, confidencialidad y conservación, entre otros, de los datos que se transmitían por vía telemática y facilitaba la tramitación de determinados procedimientos y la recepción por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de informacio-

nes que, conforme a la Ley del Mercado de Valores, debían remitir los sujetos obligados.

La utilización de CIFRADOC/CNMV ha facilitado la implantación desde 1998 de una eficaz Administración electrónica, dirigida exclusivamente al grupo cerrado de entidades supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con recepción y registro de los documentos electrónicos acordados en su ámbito de aplicación.

En el propio Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se recogía el carácter transitorio del mismo en tanto no se desarrollara suficientemente el certificado electrónico expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, haciendo uso de la habilitación conferida por el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En la actualidad, la firma electrónica ha pasado a ser una realidad jurídica y fáctica en España. La Ley 53/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 68 modifica los artículos 38 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para impulsar la Administración electrónica facilitan la implantación de los certificados electrónicos y su utilización en el ámbito de las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos.

Es por ello que el presente Acuerdo acomete la regulación de los criterios generales que deben inspirar la presentación telemática y tramitación posterior con firma electrónica reconocida de escritos, solicitudes y comunicaciones cuya resolución o recepción compete a esta Comisión, la determinación de los procedimientos a los que resulta de aplicación, así como la creación de un Registro Telemático encargado de la llevanza y recepción de dichos escritos y solicitudes, todo ello con sujeción a las disposiciones citadas y a las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo.

A la vista de lo anterior, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 15 de septiembre de 2006, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. *El presente Acuerdo tiene por objeto:*

1. La creación y regulación de la organización y funcionamiento del Registro Telemático de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. La enumeración de los trámites y procedimientos cuya resolución o tramitación compete a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y para los que se autoriza la utilización del Registro Telemático.

3. El establecimiento de las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos para los que se crea el Registro Telemático de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Segundo. *Creación del Registro Telemático.*—Se crea un Registro Telemático para la recepción, llevanza y tramitación de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía telemática mediante firma electrónica reconocida en el ámbito de los procedimientos y actuaciones incluidas en los anexos I y II.

Tercero. *Funcionamiento del Registro Telemático.*—El Registro Telemático de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

A los efectos del cómputo de los plazos, la recepción de una solicitud, escrito o comunicación telemática en un día inhábil se entenderá efectuada a primera hora del día hábil siguiente. En estos supuestos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación